MINUTA CONVENIO SOLIDARIO No. 362 DEL 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONVENIO SOLIDARIO	No. 362 del 15 de noviembre del 2024
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FORTALEZCAN LA LEGITIMIDAD Y LA CONFIANZA EN LAS DECISIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA.
CONVINIENTE	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA , DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT	901656273 – 8
REPRESENTANTE LEGAL	ÁLVARO ORLANDO KORZO SOCARRAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	5.184.696 expedida en Uribia.
DIRECCIÓN	Carrera 8 N° 15 – 13 Barrio Eduardo Londoño Villegas, Uribia.
VALOR	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($350.000.000,00)
PLAZO	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos, a saber: **JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 17.825.552 expedida en Uribia, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintinueve (29) de Octubre de 2023, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora general el día seis (6) de noviembre de 2023, y Acta de Posesión del primero (01) de enero de 2024, diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente anexo al contrato electrónico se denominará **EL MUNICIPIO DE URIBIA** ó **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, el Señor **ÁLVARO ORLANDO KORZO SOCARRAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.184.696 expedida en Uribia, quien según consta en la Resolución No 642 del doce (12) de septiembre del 2022 expedida por la Gobernación de La Guajira, actúa en su condición de dignatario presidente de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA , DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, organismo comunal a quien se reconoció personería jurídica mediante resolución No 0083 del primero (01) de noviembre del 2022 expedida por la Gobernación de La Guajira, portadora del NIT 901656273 – 8, y quien para efectos del presente documento se denominará **ORGANISMO COMUNAL O EL CONVINIENTE**, hemos convenido suscribir la presente MINUTA DE RESPALDO al Convenio solidario electrónico generado en la plataforma SECOP II que se regirá por las cláusulas que adelante se describen, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el derecho a la participación ciudadana en Colombia es un pilar fundamental del sistema democrático, consagrado en la Constitución Política de 1991. Este derecho permite a los ciudadanos intervenir activamente en la toma de decisiones públicas y ejercer control sobre la gestión gubernamental. La Carta Constitucional estableció la participación ciudadana como un principio fundamental del Estado colombiano; en su artículo primero, define a Colombia como un Estado Social de Derecho, "*democrático, participativo y pluralista*". **2.** Que fomentar la participación ciudadana es una responsabilidad esencial de todos los niveles del Gobierno Nacional en Colombia. Esto implica no solo la creación de marcos normativos, sino también la implementación de acciones concretas que promuevan una cultura de participación activa y cualificada en todos los aspectos de la gestión pública. Para ello, es necesario formular estrategias que incluyan acciones en todas las fases de la gestión pública, creando espacios de diálogo y deliberación para la toma de decisiones en asuntos públicos, y definiendo canales y actividades que integren a los ciudadanos en la gestión pública. **3.** Que la participación ciudadana en el municipio de Uribia, La Guajira, enfrenta una serie de problemáticas estructurales y coyunturales que dificultan la efectiva intervención de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas. **4.** Que el municipio, especialmente en su zona rural, se caracteriza por la dispersión geográfica de las comunidades, muchas de

las cuales están ubicadas en áreas de difícil acceso, como la Alta Guajira. La carencia de infraestructura vial adecuada dificulta el desplazamiento de los ciudadanos hacia los centros de participación, como las cabeceras municipales o las oficinas de las autoridades locales. Este aislamiento también se ve reflejado en la limitada conectividad digital, lo que impide que muchos habitantes puedan participar en procesos de consulta virtual o acceder a información relevante sobre la gestión pública. **5.** Que, por otra parte, uno de los problemas más acentuados es el bajo nivel de conocimiento que tiene la población sobre los mecanismos formales de participación ciudadana, como el cabildo abierto, las veedurías ciudadanas y las consultas previas. Esto se debe, en parte, a la falta de formación y capacitación por parte de las autoridades municipales, que no han logrado implementar de manera efectiva estrategias educativas que sensibilicen a la población sobre sus derechos de participación. Como resultado, muchas personas desconocen cómo acceder a estos mecanismos o cómo intervenir de manera efectiva en los procesos de toma de decisiones. **6.** Que la relación entre la población de Uribia, particularmente las comunidades Wayuu, y las instituciones gubernamentales se ha caracterizado por una profunda desconfianza. Este problema se ha agravado por la percepción generalizada de que las decisiones importantes en el municipio se toman sin una verdadera consulta o participación de las comunidades. En muchos casos, los ciudadanos consideran que los mecanismos de participación establecidos, como las consultas previas, son meramente formales y no tienen un impacto real en las políticas y proyectos que afectan el territorio. **7.** Que, aunque la consulta previa es un derecho reconocido por la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, en Uribia este proceso enfrenta varios obstáculos. Las comunidades indígenas Wayuu, que deberían ser consultadas sobre cualquier proyecto que afecte su territorio, han denunciado en repetidas ocasiones que las consultas no se realizan de manera adecuada. En muchos casos, se percibe que la información brindada por las autoridades es insuficiente o parcial, y que las decisiones ya están tomadas antes de que las comunidades puedan opinar. Esto ha generado un profundo malestar en las comunidades, que sienten que su participación es simbólica más que efectiva. **8.** Que otro problema importante es la falta de seguimiento en los compromisos adquiridos durante los procesos de participación. Los ciudadanos de Uribia han manifestado en diferentes espacios, como cabildos abiertos y reuniones comunitarias, que los acuerdos alcanzados con las autoridades locales no se cumplen o se implementan de manera incompleta. Este incumplimiento recurrente de los compromisos ha erosionado la confianza de la población en los mecanismos formales de participación y en las autoridades locales, lo que contribuye a una menor disposición de las comunidades a involucrarse en futuros procesos participativos. **9.** Que, en Uribia, como en otras partes de La Guajira, existen denuncias de que muchos de los espacios de participación están controlados por intereses particulares o por actores políticos locales que utilizan estos mecanismos para fines propios, en lugar de servir a los intereses de la comunidad. Este fenómeno ha provocado que las veedurías ciudadanas y otros mecanismos de control social sean poco efectivos, y que la ciudadanía sienta que su participación no tiene un impacto real en la gestión pública. **10.** Que a pesar de la existencia de mecanismos como los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) y los cabildos abiertos, la participación efectiva en estos espacios sigue siendo baja. Las convocatorias a estos eventos suelen tener poca asistencia, especialmente de las comunidades rurales y dispersas, debido a las barreras logísticas, la falta de información y la desconfianza en la efectividad de estos mecanismos. Este fenómeno perpetúa un círculo vicioso en el que la falta de participación debilita los mecanismos mismos, haciendo que su impacto en la formulación de políticas sea limitado. **11.** Que muchos de los mecanismos de participación ciudadana en Uribia enfrentan problemas logísticos y financieros que limitan su alcance. Las autoridades comunales no cuentan con los recursos necesarios para organizar adecuadamente procesos de consulta o para garantizar la participación de todas las comunidades en las decisiones que les afectan. Además, la dispersión geográfica y la falta de transporte adecuado impiden que muchas personas puedan asistir a las reuniones o actividades convocadas por las autoridades. **12.** Que la transparencia en la gestión de los recursos públicos es otro problema que afecta la participación ciudadana en Uribia. Las comunidades han señalado que existe poca claridad sobre cómo se administran los recursos del municipio, lo que dificulta su capacidad para ejercer un control ciudadano efectivo. La falta de acceso a la información pública, combinada con la percepción de corrupción, ha reducido el interés de las comunidades por involucrarse en los mecanismos de participación, ya que consideran que su intervención no tendrá un impacto real. **13.** Que, en el municipio de Uribia, La Guajira, la falta de confianza en las decisiones del gobierno local ha generado una notable

desconexión entre las autoridades y la ciudadanía. Existe una percepción generalizada de que las decisiones y políticas públicas se toman de manera poco transparente, lo que ha debilitado la participación activa de los habitantes en los procesos de gestión pública. Esta sensación de opacidad ha erosionado la relación entre la población y sus representantes, afectando directamente la cohesión social y el sentido de comunidad. **14.** Que, como resultado de este distanciamiento, han surgido tensiones y conflictos sociales, que han complicado aún más la implementación de políticas públicas. La falta de participación ciudadana en las decisiones clave ha obstaculizado el desarrollo de proyectos que requieren el apoyo y la colaboración de la comunidad. Esta situación no solo agrava la desconfianza existente, sino que también pone en riesgo la efectividad y la gobernabilidad del municipio, generando un ambiente de creciente insatisfacción y resistencia hacia las autoridades locales. **15.** Que como se ha mencionado en el municipio de Uribia, se ha observado una preocupante pérdida de legitimidad y confianza en las decisiones del gobierno local. La percepción de opacidad en las decisiones y políticas públicas, sumada a la escasa participación ciudadana en la gestión municipal, ha generado un ambiente de desconfianza y ha incrementado las tensiones y conflictos sociales. Este contexto dificulta la ejecución efectiva de las políticas públicas y reduce la cohesión y el sentido de comunidad, debilitando la gobernabilidad y afectando la estabilidad del municipio. **16.** Que la baja participación ciudadana en procesos de consulta y toma de decisiones, con un índice inferior al 20% en convocatorias de participación, evidencia la necesidad urgente de implementar acciones que promuevan una mayor integración de la ciudadanía en los asuntos públicos. Es fundamental fortalecer los canales de comunicación y transparencia entre la administración municipal y los ciudadanos, generando espacios de diálogo y deliberación que les permitan involucrarse activamente en las decisiones políticas y administrativas que impactan su vida diaria. **17.** Que para reconstruir la confianza y garantizar una gobernanza más inclusiva y participativa, el municipio de Uribia debe comprometerse a establecer mecanismos eficaces de participación ciudadana que no solo promuevan la transparencia, sino que también fomenten un sentido de corresponsabilidad y pertenencia. Estas acciones son esenciales para construir un municipio más cohesionado, democrático y con una gobernabilidad sólida y sostenible. **18.** Que para lograr lo anterior, las organizaciones comunales, y en particular las Juntas de Acción Comunal (JAC), son uno de los canales más efectivos para establecer un vínculo de comunicación sólido y constante entre la comunidad y la administración municipal. Estas organizaciones cumplen un papel fundamental en la promoción y garantía de la participación ciudadana en Colombia, al actuar como un puente entre los ciudadanos y el gobierno local. **19.** Que, gracias a su cercanía con las necesidades y preocupaciones de los habitantes, las organizaciones comunales facilitan la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas y en el desarrollo de sus localidades. A través de estas organizaciones, se promueve una comunicación más directa y efectiva, permitiendo que las voces de la comunidad sean escuchadas y consideradas en la gestión municipal. De este modo, las organizaciones comunales no solo fortalecen la participación ciudadana, sino que también contribuyen a construir un clima de confianza y transparencia en la administración pública. **20.** Que la administración municipal, en alianza con las JAC, puede fomentar espacios de diálogo y participación en los que se promuevan decisiones compartidas y una mayor corresponsabilidad en la gestión de los asuntos públicos. Este vínculo es esencial para construir una gobernanza local más inclusiva, democrática y orientada al bienestar común. **21.** Que la asociación con este organismo de acción comunal nos permitirá **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FORTALEZCAN LA LEGITIMIDAD Y LA CONFIANZA EN LAS DECISIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA.** Esta colaboración representa una gran ventaja para obtener los beneficios previstos mediante la suscripción del convenio solidario, en busca del interés general de las comunidades beneficiarias. Trabajando juntos, podemos maximizar los resultados esperados y promover el desarrollo integral de nuestra comunidad contar con su respaldo nos brinda una mayor legitimidad y aceptación por parte de los habitantes del municipio, lo que facilita la participación y el compromiso de la comunidad en el desarrollo las actividades propuestas. **22.** Que es importante destacar que los organismos comunales tienen un deber legal y ético de desarrollar programas y proyectos en beneficio de su comunidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y su propia misión como representantes de los intereses locales. En este sentido, al asociarnos con el organismo de acción comunal para la implementación de estas estrategias de participación, estamos fortaleciendo su rol como

agentes de desarrollo comunitario. Esta colaboración no solo contribuye a cumplir con su responsabilidad legal, sino que también demuestra su compromiso con el bienestar y el progreso de la comunidad, al promover actividades que fomentan la integración, el deporte y el sano esparcimiento entre sus habitantes. Trabajar en conjunto, no solo estamos aprovechando su capacidad institucional y su conocimiento local, sino también reafirmando su compromiso con el desarrollo y la mejora de la calidad de vida de la población de Uribia. **23.** Que en aras de contar con una sociedad civil más participativa el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia estipula que "*se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*" En el mismo sentido, los artículos 103 y 355 superior permitieron que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal. **24.** Que, a su vez, la Ley 2166 de 2021, que desarrolla el artículo 38 constitucional en lo referente a los organismos de acción comunal, establece lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de estos organismos y sus afiliados. En el literal F de su artículo 16, define entre los objetivos de las organizaciones comunales: *"Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial."* **25.** Que en cuanto a los convenios solidarios el artículo tercero de la Ley 136 de 1994 viene a manifestar que: **"parágrafo 3o. convenios solidarios.** Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos *institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. (…) parágrafo 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.*" **26.** Que de acuerdo con ello el artículo *141 ibídem, determinó que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley,* ***podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios*** *o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada. parágrafo. los contratos o* ***convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del decreto 1333 de 1986 y la ley 80 de 1993****.* (Resaltado fuera de texto original) **27.** Que *conforme a lo citado, el artículo 376 del Decreto 1333 de 1886 en lo que concierne a los convenios, acuerdos o contratos que celebren las juntas de acción comunal con los municipios y sus entidades descentralizadas a los que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras estipula que "no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso."* **28.** Que, por su parte, el artículo 63 de la ley 2166 del 2021, referente a los convenios solidarios suscritos entre entidades territoriales y los organismos comunales define: "*conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales* ***podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios*** *o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.* ***PARÁGRAFO 1o.*** *Los organismos de Acción Comunal* ***podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad*** *de conformidad con la ley.*" (Resaltado fuera de texto original) **29.** Que, por último, el Decreto 142 del 2023, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo que concierne al título 15 de los organismos de acción comunal, capítulo primero de los convenios solidarios, especialmente a los enunciados en estudio, reglamenta lo siguiente: *Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios: Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución*

Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan. **30.** Que, a partir de lo anterior, y dada la naturaleza del objeto que se pretende ejecutar, el convenio de solidaridad suscrito con el organismo comunal se configura como el instrumento contractual idóneo para alcanzar los fines propuestos. Este tipo de convenio es fundamental para el desarrollo comunitario y se enmarca en los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Ley 2166 de 2021, que incluyen, entre otros, *la solidaridad, la resiliencia comunitaria, la construcción de conocimiento en comunidad, la educación y formación comunitaria, la construcción de paz, la restauración y el cuidado del medio ambiente,* ***la convivencia ciudadana y la planeación participativa.***[1] **31.** Que el Municipio de Uribia cuenta con una organización comunal de segundo grado denominada **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** con personería jurídica reconocida por la Gobernación de la Guajira mediante la resolución No 0083 del 01 de noviembre del 2022, de naturaleza solidaria de la sociedad civil con patrimonio propio, de gestión comunitaria sin ánimo de lucro integrada voluntariamente por organizaciones comunales de primer grado, juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria con personería jurídica, ubicadas dentro de su territorio. **32.** Que, en atención a esto, en virtud de su naturaleza jurídica y en cumplimiento de sus funciones la Administración Muncipal desde la secretaría de Gobierno y Asuntos Adminsistrativos el día ocho (08) de noviembre de esta anualidad con ocasión al proyecto de código BPIN 202400000000595 con el objeto *implementación de estrategias de participación ciudadana para la mejora de la legitimidad y confianza en las decisiones públicas en el Municipio de Uribia*, inscrito en el banco de proyectos municipal extendió invitación con propósito de que la asociación suscribiera un convenio solidario del objeto referenciado en este estudio, de acuerdo a los fundamentos jurídicos previamente señalados. **33.** Que en fecha doce (12) de noviembre del 2024, se recibió respuesta positiva por parte de la asociación de juntas de acción comunal del municipio de Uribia, junto con la documentación legal requerida en el documento de invitación, la cual fue valorada y encontrada conforme a la solicitado para la suscripción de este tipo de convenios, a la luz de la normatividad vigente que regula la materia. **34.** Que por las anteriores razones y por ser procedente, las partes hemos convenido en suscribir la presente minuta de respaldo del convenio solidario electrónico que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FORTALEZCAN LA LEGITIMIDAD Y LA CONFIANZA EN LAS DECISIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA.**, de conformidad con los Anexos de este acto y las especificaciones técnicas de los proyectos inscritos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan designar como ejecutor del presente convenio a la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA.**, quien, de conformidad con la ley, celebrará todas las acciones necesarias para lograr el objetivo final de este convenio y del proyecto que lo origina. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL PROYECTO Y DE LOS APORTES FINANCIEROS INSTITUCIONALES**. El valor total del presente convenio corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($350.000.000,00).**, incluidos los costos directos e indirectos de la contratación. **CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES REALIZADOS POR LAS PARTES. POR PARTE DEL MUNICIPIO:** El municipio se compromete a realizar el aporte en dinero de que trata la cláusula anterior mediante **una sola entrega**, previa presentación de informe final de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el periodo, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor designado. **POR PARTE DEL ORGANISMO COMUNAL:** El conveniente se comprometió a realizar la entrega de sus aportes conforme a las necesidades que surjan durante la ejecución del convenio, la asociación se encargará de realizar la: ***a. Gestión Integral,*** *Desarrollar todas las gestiones necesarias en los aspectos técnicos, administrativos y económicos para cumplir con el objeto del presente convenio.* ***b. Gastos Operativos:*** *Asumir los gastos operativos que demande el convenio.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** De los valores a entregar el Municipio aplicará todas las retenciones, *descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.* **PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Para la entrega de aportes igualmente será necesario que el Conviniente acredite que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud,*

[1] Literal (e) del artículo tercero de la ley 2166 del 2021.

Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso de ser persona jurídica con más de un empleado permanente. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Municipio a través del supervisor que designe para ello, ejercerá la vigilancia de los recursos de sus aportes. **CLAUSULA CUARTA: PACTO DE ANTICIPO:** Atendiendo los gastos previos que deberá asumir el conviniente para el correcto desarrollo del objeto a desarrollar, y habiendo sido solicitado con la oferta según las reglas de la invitación pública, las partes pactan un anticipo del 50% del aporte del municipio, es decir, la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($175.000.000,00) M/L.** El manejo de los recursos entregados al conviniente a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del convenio de solidario suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. **PARÁGRAFO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO**: El anticipo entregado al conviniente se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO.** Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: ***a)*** *Que se haya perfeccionado el convenio electrónico con la firma de las partes.* ***b)*** *Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal.* ***c)*** *Que se haya Constituido por parte de El CONVINIENTE, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE.* ***d)*** *Que se presente por parte de EL CONVINIENTE un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio.* ***e)*** *Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial por parte de EL CONVINIENTE para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del convenio solidario correspondiente.* ***f)*** *Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONVINIENTE con todos sus soportes.* ***g)*** *Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo.* **PARÁGRAFO TERCERO**. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del convenio, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el conviniente empiece la ejecución de las actividades derivadas del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO. MANEJO DEL ANTICIPO**. El anticipo se manejará así: ***a)*** *Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el conviniente deberá aperturar una cuenta especial a nombre del Convenio que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo.* ***b)*** *El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el CONVINIENTE haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo.* ***c)*** *El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONVINIENTE, hasta la amortización total del anticipo otorgado.* ***d)*** *Los dineros del anticipo se entregan AL CONVINIENTE a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.* **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En virtud del presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones: **4.1. EL MUNICIPIO**: ***4.1.1.*** *Efectuar el control técnico, administrativo y financiero de la ejecución del convenio, a través del supervisor designado.* ***4.1.2.*** *Establecer canales de comunicaciones efectivos y constantes con el conviniente la adecuada ejecución del convenio.* ***4.1.3.*** *Efectuar el desembolso correspondiente dentro del término previsto.* ***4.1.4.*** *Ejercer la permanente vigilancia y seguimiento de lo convenido, por medio del supervisor.* ***4.1.5.*** *Expedir las certificaciones o actas de recibo a que haya lugar sobre el cumplimiento de las actividades.* ***4.1.6.*** *Proyectar el acta de la liquidación del convenio.* ***4.1.7***. *Aprobar y cargar la información que resulte necesaria con ocasión al presente convenio en el SECOP II.* **4.2. ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA**: ***4.2.1.*** *Destinar los aportes del Municipio a la ejecución de las actividades enmarcadas dentro del objeto del convenio solidario.* ***4.2.2.*** *Realizar los aportes que se comprometió en su propuesta económica de acuerdo a la forma de entrega pactada en este convenio.* ***4.2.3.*** *Enviar al supervisor, los subcontratos que se suscriban para la ejecución de las actividades del convenio y demás costos asociados a la prestación de servicios, para que el MUNICIPIO realice el seguimiento y la*

publicación en el SECOP II. ***4.2.4.*** *Presentar al supervisor del convenio informe de la gestión e inversión de los recursos aportados y cargarlos a la plataforma SECOP II una vez estén aprobados y radicados ante la Secretaría.* ***4.2.5.*** *Contar para la ejecución del convenio con el personal misional, técnico y administrativo señalado en el documento de invitación, para cumplir con el objeto del convenio.* ***4.2.6.*** *Certificado de estar al día con seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), prestaciones legales y parafiscales.* ***4.2.7.*** *Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.* ***4.2.8.*** *Será por cuenta del CONVINIENTE el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del convenio, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio.* ***4.2.9.*** *Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.* ***4.2.10****. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.* ***4.2.11.*** *Suscribir la correspondiente acta de liquidación del convenio.* ***4.2.12.*** *Las demás que por ley o el convenio le correspondan.* ***4.2.12.*** *Aprobar y cargar la información que resulte necesaria con ocasión al presente convenio en el SECOP II.* **PARÁGRAFO ÚNICO**. En el evento en que se requiera de la realización de aportes adicionales para alcanzar el objetivo final, las partes previo acuerdo podrán asumirlos de manera conjunta, o individual según se acuerde, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice el pago de los mismos. **CLAUSULA SEXTA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS A EJECUTAR POR EL CONVINIENTE:** La implementación técnica del proyecto de estrategias de participación ciudadana en Uribia se basará en la organización y ejecución de actividades como jornadas de Progreso al Barrio y Consejos de Gobierno al Barrio, apoyadas por recursos logísticos y humanos realizando con apoyo del organismo comunal del Municipio las siguientes actividades: Primero, se llevarán a cabo las **jornadas de Progreso al Barrio**, las cuales consisten en la adecuación de stands de atención para acercar la oferta social del municipio a diferentes sectores de Uribia. Se instalarán carpas 4x4 con mesas y sillas en 6 eventos, además de un puesto de café para cada secretaría. Se contempla también el alquiler de equipos de sonido y plantas eléctricas de 35 KW, con instalación y desmontaje incluidos, para asegurar que todas las actividades puedan llevarse a cabo de manera eficiente. Las sillas plásticas estarán disponibles para el público y se adecuarán los espacios con 10 carpas por evento. Para promover la participación, se utilizarán servicios de perifoneo y cuñas radiales, junto con la impresión de pendones y folletos informativos. Se suministrará agua potable y refrigerios a los asistentes. Las actividades se complementarán con el **servicio de cubrimiento fílmico**, que permitirá la grabación y transmisión de las jornadas en las páginas oficiales de la administración. Este proceso garantizará que todas las sesiones se difundan y que la ciudadanía pueda acceder a la información de manera remota. En paralelo, se organizarán los **Consejos de Gobierno al Barrio**, donde se repetirá un esquema similar en cuanto a la disposición de recursos logísticos, como carpas, equipos de sonido y sillas plásticas para los asistentes. Nuevamente, se incluirán servicios de perifoneo, cuñas radiales y el cubrimiento fílmico de los eventos, asegurando una amplia difusión de la información y la participación comunitaria. Para la ejecución de estas actividades, será fundamental el trabajo del equipo técnico que incluye al director del proyecto, un coordinador logístico, un coordinador de comunicaciones y un coordinador de participación ciudadana. Cada uno de ellos se encargará de supervisar las distintas etapas del proceso, desde la logística hasta la difusión de la información, y se apoyarán en auxiliares logísticos debidamente identificados con camisetas, gorras y chalecos que reflejen la imagen del proyecto.[2] Además de los recursos humanos, se contará con vehículos para el transporte de materiales y personal a los distintos puntos del municipio. Se usarán camionetas y camperos, con conductores y combustible incluidos, para garantizar el correcto traslado de bienes y equipos necesarios para la realización de las jornadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Dispone el artículo 7 de la ley 1150 DE 2007, en su inciso 5° que: "…*las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento de la menor cuantía a que se refiere la ley caso en cual corresponderá a la entidad valorar la necesidad de exigirla*, no obstante, la administración estima que debido a ***la naturaleza del objeto del convenio solidario, el valor y las***

[2] *La descripción del perfil de este personal se encuentra detallada en la invitación extendida al organismo comunal que además se encuentra cargada a la plataforma secop II como parte de los documentos que soportan la presente contratación.*

actividades a desarrollar y la solicitud de anticipo realizada por el organismo comunal exigir al conviniente garantía, así: ***1. CORRECTO MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO.*** *Por el valor total entregado por tal concepto, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado, más el plazo previsto para la liquidación del contrato, es decir, cuatro (4) meses más. En todo caso la vigencia de esta póliza deberá mantenerse vigente por el Contratista hasta la liquidación del contrato.* ***2. CUMPLIMIENTO:*** *Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo contractual garantizado, más el plazo contractual previsto para la liquidación, es decir, cuatro (04) meses más.* ***3. CALIDAD DEL SERVICIO****: Por el (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo contractual garantizado, más el plazo contractual previsto para la liquidación, es decir, cuatro (04) meses más.* ***4. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:*** *Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato, por el plazo de ejecución de éste y tres (3) años más.* **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El Municipio de Uribia asumirá la supervisión del presente convenio a través del **Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos**, para que vigile el desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Todas las observaciones, recomendaciones, actas efectuadas por los Supervisores deberán constar por escrito. **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad por cuanto cada una de las partes que suscriben el presente convenio, responderán exclusiva y específicamente por las obligaciones individuales que cada una asuma. **CLÁUSULA DECIMA: ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRORROGA. -** El presente convenio podrá ser adicionado, modificado o prorrogado en su valor o plazo, por mutuo acuerdo entre las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN**. Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del convenio principal y sus modificaciones, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedarán en suspenso. Entre las causales de suspensión se deberá tener en cuenta el retraso en el giro de los recursos por causas no imputables a las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS. -** En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del convenio y sus modificaciones, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa previo el cumplimiento de los requisitos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO SOLIDARIO**. El convenio tendrá una duración de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAPACIDAD LEGAL**. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** - Hacen parte integral del presente convenio la información generada desde la plataforma secop para el presente convenio, así como el proyecto inscrito, los anexos técnicos, las disponibilidades presupuéstales, los registros presupuestales y los demás documentos que se desarrollen en la etapa de ejecución del mismo; el Acta de Posesión del alcalde del Señor alcalde, las comunicaciones y demás documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**. El presente convenio se liquidará de conformidad en lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de común acuerdo entre las partes, procedimiento al que se le anexará la aprobación del informe final técnico y financiero que el Conviniente presentará al Municipio de los contratos que suscriba. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será firmada por el representante legal de la entidad conviniente y el Alcalde Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN**. Por La naturaleza del presente acto ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. - El Municipio reservará del Presupuesto, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($350.000.000,00).** con destino al presente convenio para ser cancelados al Conviniente con cargo a los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1101002 del 01 de noviembre del 2024. PARÁGRAFO ÚNICO:** Las entregas de recursos a que se compromete el Municipio en razón del presente

convenio, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**: El presente convenio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Y para la ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio y la obtención del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONVINIENTE se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** El CONVINIENTE acepta ser notificado o comunicado a través de su usuario del SECOP II de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otra cuenta en el SECOP II, el CONVINIENTE asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. En su defecto, las notificaciones las recibirán en los edificios administrativos de cada una de las entidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO: TOTAL ENTENDIMIENTO**. - Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Para constancia se firma en Uribia, La Guajira, a los quince (15) días del mes de noviembre del 2024.

JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA
Alcalde Municipal

ÁLVARO ORLANDO KORZO SOCARRAS
Representante legal
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA , DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Proyectó: Andrea Beatriz Molina Villegas - Contratista Profesional Especializado de Apoyo a la Oficina de Contratación Municipal
Revisó y Aprobó: José Ramón Cúrvelo Uriana – Jefe Oficina de Contratación